

# Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Juncos  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

**ORDENANZA NÚMERO: 8**

**SERIE 2016-2017**

**PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**

**SESIÓN ORDINARIA**

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE PUEBLO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS, FIJAR LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, AUTORIZAR AL ALCALDE A ARRENDAR LOS SITIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN Y DE PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS E HIPÓDROMOS DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIVELAS, PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PICAS, Y PARA OTROS FINES.**

\*\*\*\*\*

**POR CUANTO:** Es parte de nuestro acervo cultural preservar y mantener vivas las costumbres y tradiciones que nos caracterizan como pueblo.

**POR CUANTO:** Anualmente celebramos una gran festividad de pueblo, en la que todos los hermanos junqueños nos confundimos en sano compartir con nuestra gente de pueblos vecinos. Esta festividad se conoce como Las Fiestas de Pueblo. Las "Fiestas de Pueblo" es un festejo que incluye música, comidas, machinas, juegos y picas operadas mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos impulsados por manivelas.

**POR CUANTO** La Ley Número 204 del 12 de diciembre de 2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Picas" faculta a los municipios a regular y determinar actividades donde se pueda autorizar el establecimiento de juegos de "picas". Las Fiestas de Pueblo es una de las actividades reconocidas por ley para la utilización de las picas operadas mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos impulsados por manivelas.

**POR CUANTO** La sección 1 de la Ley de Picas, supra dispone que la Legislatura Municipal adoptará legislación que defina el concepto de las fiestas patronales o de pueblo, fechas en que éstas se llevarán a cabo en el municipio, horario para la operación de "picas", la localización de éstas y la cantidad de las mismas; las cuales no podrán exceder de veinticinco (25); además, haciendo constar que éstas quedarán limitadas a no más de quince (15) días en el curso de un año natural.

**POR CUANTO** La Legislatura Municipal de Juncos en el descargue de sus funciones considera necesario adoptar una Ordenanza que garantice la mejor organización, orden y seguridad durante la celebración de los cinco (5) días de fiestas, las cuales comenzarán todos los años el miércoles antes de del Día de Acción de Gracia con Las Picas operadas mediante la extracción de bolos y los hipódromos operados por manivelas, así como las actividades artísticas las cuales comenzaran desde el viernes después del día de Acción de Gracias y hasta la media noche del domingo de esa semana cuando finalicen las fiestas de pueblo, conforme a las Leyes y Reglamentos existentes.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LO SIGUIENTE:**

# Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Juncos  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

**ORDENANZA NÚMERO: 8**  
**PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**  
**PÁGINA 2**

**SERIE 2016-2017**  
**SESIÓN ORDINARIA**

\*\*\*\*\*

**SECCIÓN 1:** Autorizar la celebración de Las Fiestas de Pueblo del Municipio Autónomo de Juncos, las cuales se celebrarán todos los años, comenzando el miércoles antes del Día de Acción de Gracias hasta la media noche del domingo de esa misma semana. Las Picas operadas mediante la extracción de bolos y los hipódromos operados por manivelas comenzaran a operar desde el miércoles antes del día de Acción de Gracias, así como las actividades artísticas comenzaran desde el viernes después del día de Acción de Gracias y hasta la media noche del domingo en que finalicen las Fiestas de Pueblo, conforme a las Leyes y Reglamentos existentes.

**SECCIÓN 2:** La Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Juncos, será responsable de cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento a esos fines, para el Arrendamiento de los Terrenos en los cuales se estarán llevando a cabo las Fiestas de Pueblo.

**SECCIÓN 3:** Las normas que se establecen a continuación regularán el uso, funcionamiento e instalación de picas y artefactos de diversión.

- A. Los artefactos de diversión y las picas se instalarán en forma tal que, no obstaculicen el libre tránsito, ni implique peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades.
- B. Los artefactos de diversión tienen que estar en buenas condiciones, y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos.
- C. Los artefactos de diversión estarán sujetos, en todo momento, a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos y de aquellas personas que, a tal fin, designe el Alcalde.
- D. Las picas que funcionen mediante la extracción de bolos tendrán que tener cada bolo numerado, cada uno en forma sucesiva, de manera que cada uno tenga claramente grabado o impreso un número que no se haya repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un bolo a la vez, y de tal manera, que ni el operador, ni ninguna persona tome o toque el bolo al salir. El receptáculo estará colocado en un sitio visible al público.
- E. Las picas que operan como hipódromo de caballitos manipulados por manivelas estarán provistas de una máquina en que habrá un número claramente visible para el público de uno, dos y tres dígitos.
- F. En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo y en las picas que funcionan como hipódromo de caballitos.

# Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Juncos  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

**ORDENANZA NÚMERO: 8**  
**PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**  
**PÁGINA 3**

**SERIE 2016-2017**  
**SESIÓN ORDINARIA**

\*\*\*\*\*

- G. No se permitirán que las picas tengan o estén afectadas por aparatos, implementos, fuerza o cosa alguna que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.
- H. Las personas jugarán en las picas de forma voluntaria y utilizarán dinero en efectivo.
- I. No se permitirá a menores de 18 años, ni a personas en estado de embriaguez en las picas. Se dispone que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar ésta prohibición en avisos visibles al público, a una distancia no menor de veinticinco (25) pies.
- J. La Administración Municipal, representada por el Alcalde o su representante autorizado, se reservarán el derecho de ordenar la inmediata remoción o paralización de los artefactos de diversión o picas cuando la seguridad pública se vea amenazada. Esto sería para garantizar la protección y seguridad del público.
- K. La Administración Municipal podrá autorizar al licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión cuatro (4) días antes de la fecha señalada. Los artefactos y las picas deberán ser removidos no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al día en que oficialmente finalicen las festividades.

**SECCIÓN 4:** Se establece el siguiente horario para el funcionamiento y desarrollo de actividades, durante los cinco (5) días de fiestas.

**a. Picas**

Las picas operarán desde el miércoles antes del Día de Acción de Gracias hasta el domingo de esa misma semana que finalicen Las Fiestas de Pueblo en el horario regular. La compañía a la cual se le adjudiquen los terrenos tendrá el control de la distribución de las picas.

**b. Artefactos de diversión**

Los artefactos de diversión operarán desde el viernes después del día de acción de gracia desde 9:00 am hasta las 12:00 de la medianoche de cada día hasta el domingo que finalicen las fiestas.

**c. Espectáculos artísticos y orquestas**

Los espectáculos artísticos y las orquestas se presentarán en el siguiente horario:

- Viernes, de 3:00 p.m. a 2:00 a.m.
- Sábado, de 3:00 p.m. a 2:00 a.m.
- Domingo, de 9:00 a.m. a 12:00 a.m.

# Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Juncos  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

**ORDENANZA NÚMERO: 8**  
**PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**  
**PÁGINA 4**

**SERIE 2016-2017**  
**SESIÓN ORDINARIA**

\*\*\*\*\*

- SECCIÓN 5:** Se autoriza al Alcalde a que contrate un pirotécnico para que supervise, conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos, la quema de fuegos artificiales y el lanzamiento de cohetes de bombas durante los días de Las Fiestas de Pueblo. También, se autoriza al Alcalde a adquirir los mismos mediante el debido proceso de Ley. La quema de los fuegos artificiales se efectuará en los sitios destinados para eso, según lo determine el Alcalde. Ninguna persona podrá quemar fuegos artificiales ni lanzar cohetes bombas durante los días de las Fiestas sin la debida autorización del Alcalde. Los cohetes bombas serán lanzados en forma tal, que en su ascenso no tropiecen con objeto alguno. Se dará especial atención a la dirección del viento y a las condiciones atmosféricas, para así determinar el ángulo de inclinación y evitar daños a personas o propiedades.
- SECCIÓN 6:** Queda terminantemente prohibido los juegos de habilidad que se desarrollen a la manera de pica. También, se prohíben las apuestas en cualquier juego de habilidad que se celebre.
- SECCIÓN 7:** Se prohíbe el despliegue de propaganda comercial, de cualquier tipo, fuera del área de las Fiestas.
- SECCIÓN 8:** La única propaganda comercial que se permitirá en el área de las festividades será aquella de las firmas comerciales que entren como auspiciadores primarios, auspiciadores secundarios, coauspiciadores y patrocinadores de Las Fiestas de Pueblo, sin excepciones.
- SECCIÓN 9:** El licitador podrá instalar kioscos, picas y cualquier otro negocio comercial dentro del área de las Fiestas, conforme al plano de ubicación y en mutuo acuerdo con el Alcalde o su representante autorizado.
- SECCIÓN 10:** La instalación de kioscos de cualquier índole y/o picas fuera del área de Fiestas demarcada, según el plano de área de ubicación, se hará con el consentimiento previo del licitador agraciado, el Alcalde o su representante autorizado, los cuales indicaran la cantidad y el lugar a ubicarse. Para instalar picas fuera del área demarcada el dueño de las mismas viene obligado a negociar con el licitador el costo.
- SECCIÓN 11:** No se permitirá la instalación de equipos de música de ninguna categoría en los kioscos y en las picas. Solamente se permitirá el sonido que se utilizará en la tarima.
- SECCIÓN 12:** No se permitirá la venta de bebidas alcohólicas o de otro tipo en botellas de cristal, ni la utilización de neveras portátiles (neveritas de playa) en el área donde se llevarán a cabo las festividades. Se deberá cumplir y velar por la reglamentación y leyes existentes con relación al expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad. De igual forma, se prohíbe que ciudadanos o visitantes porten botellas de cristal dentro del área de las Fiestas.

# Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Juncos  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

**ORDENANZA NÚMERO: 8**  
**PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**  
**PÁGINA 5**

**SERIE 2016-2017**  
**SESIÓN ORDINARIA**

\*\*\*\*\*

- SECCIÓN 13:** Se prohíbe la entrada de caballos, bicicletas y motoras al área de las festividades. El día del Desfile de Carnaval se permitirá, con excepción de la entrada de caballos, la participación solamente de vehículos de campo traviesa, disponiéndose que los grupos participantes deberán estar debidamente dirigidos y organizados. Se multará a toda persona que de alguna forma entorpezca la actividad del Carnaval.
- SECCIÓN 14:** Será responsabilidad de la Policía Municipal colocar en el área de la entrada de las Fiestas un tablón de edictos en donde se muestren las prohibiciones y restricciones aplicables en el área de las festividades, así como las sanciones penales dispuestas por la violación a esta Ordenanza.
- SECCIÓN 15:** El Alcalde emitirá y publicará una Proclama para informar al pueblo cuándo comenzarán y terminarán Las Fiestas de Pueblo, el lugar donde se llevarán a cabo y los diferentes actos festivos que se realizarán en ese periodo.
- SECCIÓN 16:** La Administración Municipal coordinará con la Policía de Puerto Rico y con la Policía Municipal para que durante los días de las festividades el tránsito vehicular discurra con la menor dificultad posible.
- SECCIÓN 17:** La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, para la cual no se haya previsto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de \$100.00 ni mayor de \$500.00, o cárcel por un término de 15 días o ambas penas, a discreción del Tribunal.
- SECCIÓN 18:** Si cualquier parte, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto, no afectará ni invalidará el resto de la misma.
- SECCIÓN 19:** Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, o parte de los mismos, que esté en conflicto con las disposiciones de la presente medida, queda por esta derogada, hasta terminado el conflicto.
- SECCIÓN 20:** Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. La misma será publicada en uno de los periódicos de circulación general o regional.
- SECCIÓN 21:** Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, Departamento de Justicia, Oficina del Contralor de Puerto Rico, Policía de Puerto Rico (Cuartel de Juncos), Policía Municipal, Oficina de Finanzas, Oficina de Obras Públicas, Secretaría Municipal y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

# Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Juncos  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 8  
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN  
PÁGINA 5

SERIE 2016-2017  
SESIÓN ORDINARIA

\*\*\*\*\*

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A  
LOS 28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.

  
ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
ARINDA COLÓN COLÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS \_\_\_\_ DÍAS  
DEL MES DE OCTUBRE DE 2016.

  
ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN  
ALCALDE

## CERTIFICACIÓN

Yo, **ARINDA I. COLÓN COLÓN**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2016-2017**, según aprobada por la **Legislatura Municipal** en la Sesión Ordinaria del 28 de septiembre de 2016. Con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ

HON. ELSIE ALEJANDRO OYOLA

HON. CARLOS L. MILIÁN LÓPEZ

HON. MARÍA D. MÁRQUEZ MASSAS

HON. MARÍA A. AMALBERT MILLÁN

HON. JOSÉ O. REYES MOJICA

HON. YADARA LEBRÓN LÓPEZ

HON. LUZ M. PEREIRA GONZÁLEZ

HON. ANA H. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

HON. MIGUEL A. SÁNCHEZ FLORES

HON. JUANITA TORRES PEÑA

HON. ELÍ SAMUEL MORALES MORALES

HON. MISAEL RIVERA RIVERA

HON. EMMANUEL MOJICA

HON. MARÍA L. MÉNDEZ FLORES

HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ BELTRÁN

AUSENTES -0-

AUSENTES EXCUSADOS -0-

ABSTENCIÓN -0-

A FAVOR -16-

EN CONTRA -0-

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Juncos, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2016.

  
\_\_\_\_\_  
**ARINDA I. COLÓN COLÓN**  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL